

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra

#### CIRCULARES

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que concede el art. 174 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas de los reemplazos de 1898 y anteriores, pertenecientes á los cupos de Ultramar, que se hallen pendientes de embarco, podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados hasta el día 31 del mes actual.

Art. 2.º El importe que han de satisfacer para dicha atención será de 1500 pesetas, debiendo presentar los interesados la carta de pago en la zona de reclutamiento respectiva á los efectos prevenidos en el art. 173 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

Excmo. Sr.: No siendo ya necesario en adelante el envío de tropas á Ultramar, y próxima á terminar la repatriación de las que se hallaban en aquellos distritos;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes á los cupos de Ultramar pasarán á formar parte de los de la Península en el reemplazo á que correspondan, ateniéndose para los efectos de la ley de Reclutamiento y Reem-

plazo al número de sorteo, en igual forma que si no se hubiese señalado cupo para Ultramar.

Art. 2.º A los que hayan servido en Ultramar, sin llegar á extinguir el tiempo de su compromiso, se les harán los abonos por servicio en aquellos distritos y por campaña que determinan las disposiciones vigentes, pasando á la situación que, según aquellos, les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1899.

CORREA

Señor.....

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Aduana de Barcelona consultando acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á dos partidas de copra y á varias de mobiliarios pertenecientes á pasajeros que regresan del Archipiélago filipino sin venir acompañadas de póliza ni documento alguno que acredite su procedencia, manifestando al propio tiempo el concepto por que han de liquidarse los derechos de navegación y tráfico, tanto respecto á mercancías como á viajeros:

Resultando que por las circunstancias excepcionales en que se encuentran las islas Filipinas desde el comienzo de la guerra con los Estados Unidos, las diversas expediciones de mercancías embarcadas durante este período han venido sin la documentación que dispone las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que es de todo punto necesario dictar reglas fijas en este asunto, para que tanto las Aduanas como el Comercio puedan atemperarse á ellas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan con franquicia los mobiliarios de los españoles que regresen de las islas Filipinas, mientras dure la repatriación de los residentes en las mismas, sin necesidad de presentar las pólizas que justifiquen el origen, siempre que se trate de efectos usados y de uso particular:

2.º Que todas las mercancías que hayan sido expedidas desde dichas islas para España antes del día 10 de Diciembre último, como sucede con las partidas de copra del vapor *Buenos Aires*, se aforen con arreglo á los preceptos de la disposición 8.ª del Arancel, siempre que á las declaraciones de despacho, en sustitución de las pólizas de origen, se acompañen certificaciones expedidas por las Aduanas de las facturas de compra y conocimiento de embarque, debiendo tenerse en cuenta el régimen que se aplique para la exacción de los impuestos de navegación y tráfico.

3.º Que las mercancías de Filipinas que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en que aquéllas no existan, se aplicarán á su entrada en España los derechos de la primera tarifa del Arancel.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

### Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Exma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión del día nueve del corriente mes, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

BERCEO

Vista la instancia en la cual don Pedro Echavarría Olave, vecino de Berceo, solicita se le releve del cargo de Alcalde por hallarse físicamente impedido. Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece una laringitis crónica que le impide dedicarse á las tareas inherentes al mencionado cargo: Resultando que en la instancia y

certificación mencionada aparece la palabra *revisada* y á su margen se estampó el sello de la Alcaldía, no constando que se haya expuesto al público ni que en ella haya intervenido el Ayuntamiento siquiera sea para elevarla con su informe á la Comisión provincial, por lo que se desprende no se ha cumplido con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Enero de 1887 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo, se acordó remitir el expediente al primer Teniente de Alcalde para que la exponga al público dentro del término de ocho días y la devuelva con las reclamaciones que puedan formularse por los electores, é informe el Ayuntamiento.

HERCE

Vista la instancia en la cual don Juan Pascual y Ruiz, Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido declarado vecino de Santa Eulalia:

Resultando que la instancia al efecto dirigida ha sido presentada directamente en la Secretaría de esta Comisión provincial con la cual se ha infringido lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1887 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 del mismo y lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según los cuales, las excusas é incapacidades de los Concejales alegadas aun después de constituidos los Ayuntamientos, si bien se resuelven por las Comisiones provinciales se formulan ante los Ayuntamientos, por cuyas causas la instancia mencionada carece de estado para que en ella pueda entender la Comisión provincial en forma definitiva, se acordó declarar no ha lugar á entender en la mencionada instancia, devolviéndola con el documento á ella unido al Alcalde de Herce para su exposición al público por término de ocho días y la devuelva á esta Comisión con las reclamaciones que por los electores puedan formularse y con el informe del Ayuntamiento.

Para que conste y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación en Logroño á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguíluz.—Visto bueno.—Protasio Rueda.



## SECCION DE ANUNCIOS

Don Félix Varona y Ozalla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en todo el mes actual.

Treviana 1.º de Enero de 1899.—Félix Varona.

Don Celedonio Cortazar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torreilla sobre Alesanco 9 de Enero de 1899.—Celedonio Cortazar.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que, los contribuyentes comprendidos en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del mes de la fecha en Secretaría sus declaraciones de alta y baja, con sujeción á lo dispuesto en el art. 48 y siguientes del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, uniendo á las expresadas declaraciones los timbres móviles é impuesto de Guerra necesarios; pues pasado el tiempo antedicho y sin los requisitos señalados no podrán admitirse.

Corporales á 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Martín Merino.

Don Víctor Llerena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canillas 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Víctor Llerena.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para girar el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días las

relaciones de alta y baja, y debidamente justificadas y reintegradas.

Munilla 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Angel del Pueyo.

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Vicente Gómez Martínez, hijo de Agustín y Feliciano; Julián Gallo Martínez, de Benito y Juliana; Manuel García Fernández, de Nicasio y Jerónima; Alfredo José Lamaiguer Rodes, de Alfredo y Dolores, y Calixto Ibáñez Romero, de Francisco y María; cuyos individuos se hallan comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad en el presente año, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan á la sala Capitular de este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana á la rectificación del alistamiento; el 12 de Febrero de este año y hora de las siete de la misma, al sorteo de los mozos comprendidos en el año actual, y el 5 de Marzo y hora de las nueve de la misma, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no verifican dicha presentación cuando menos el día de la clasificación ó alegan justa causa que les impida hacerlo, serán declarados prófugos con arreglo á lo prevenido en el artículo 105 de la ley expresada.

Anguiano 12 de Enero de 1899.—José Ibáñez.

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó proveer la plaza de Depositario de los fondos del mismo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo, deberán presentar sus instancias en la Secretaría municipal en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, obrando las demás condiciones en la Secretaría indicada.

Anguiano 12 de Enero de 1899.—José Ibáñez.

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana de este término municipal, el cual ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales para el próximo año económico de 1899-900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las correspondientes

relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, acompañando los títulos legales que justifiquen su adquisición; en otro caso no serán aquellas admitidas.

Anguiano 12 de Enero de 1899.—José Ibáñez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias de esta villa, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedillo 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Agustín Peña.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa, en el próximo mes de Febrero, los propietarios vecinos y forasteros que deseen hacer alteraciones en sus riquezas, presentarán relaciones reintegradas, acompañadas de documentos legales que justifiquen dichas alteraciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tirgo 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Manuel Briones.

A fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1899-900, todos los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten dichas alteraciones.

Alcanadre 14 de Enero de 1899.—El Alcalde, Gregorio Díez.

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1899 á 1900, los propietarios contribuyentes de este término municipal, que hayan experimentado alteración en sus riquezas pueden presentar sus correspondientes declaraciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 14 de Enero de 1899.—Manuel Mateo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial en el venidero año económico de 1899 á 1900, es preciso en cumplimiento de lo que está mandado, que todos los que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten dentro del corriente mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos correspondientes con los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rincón de Soto á 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, primer Teniente, Faustino Fernández.

Don Valentín López Sáenz, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

Corera 15 de Enero de 1899.—Valentín López.

Con el fin de llevar á efecto el apéndice del amillaramiento para girar los repartos de rústica y urbana del ejercicio de 1899 á 1900, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, las relaciones de altas y bajas en debida forma; debiendo tener entendido, que para surtir efecto, han de acreditar el pago de derechos de traspaso de dominio.

Aguilar del río Alhama 15 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Pablo Orte.

Don Isidoro Izquierdo Santa María, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el plazo de veinte días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas.

Hormilleja y Enero 16 de 1899.—Isidoro Izquierdo.